



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 13 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 15:14:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000756-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del cinco de mayo del dos mil veinticinco, presentado por el servidor Edwar Daniel Salazar Ramírez; el Informe número 000720-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del ocho de mayo del dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador de Personal; el reporte de asistencia del servidor Edwar Daniel Salazar Ramírez del doce de mayo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-203-CE-PJ.

Segundo. - Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del cinco de mayo del dos mil veinticinco, el servidor Edwar Daniel Salazar Ramírez, pone a conocimiento de este despacho la voluntad de renunciar al cargo de Auxiliar Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz, por motivos personales de índole profesional. Aunado a ello, el recurrente precisa que ha laborado desde el veinticinco de febrero hasta el cinco de mayo del dos mil veinticinco; asimismo, peticona su constancia de trabajo.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma, mediante el cual se certifica que la firma contenida en la solicitud de renuncia, detallada en el considerando precedente, es de titularidad del servidor recurrente, la misma que lo identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el Asesor de Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe número 000720-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador de Personal, se precisa que, el servidor Edwar Daniel Salazar Ramírez ostenta el cargo de Auxiliar Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz, bajo el Decreto Legislativo 1057, a plazo



Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 14:44:19 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

determinado, asignado en la plaza 027567, con contrato vigente de suplencia (del dieciséis de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco), se adjunta el contrato vigente firmado por el servidor. Asimismo, en atención a la pretensión del citado servidor, se sugiere que, no se acepte la renuncia del recurrente a la fecha que indica como último día de labores, considerando la afectación del servicio en el Módulo de Protección – SNEJ. Además, se señala que el servidor registra su asistencia hasta el día cinco de mayo del año en curso, último día de labores, conforme consta en el reporte de asistencia que obra en autos.

Quinto. - De conformidad con el fundamento quinto de la Casación Laboral 14019-2018, Lambayeque, la renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades prevista en la ley. Por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha indicada por el trabajador como el de su cese. Por tanto, la renuncia del trabajador constituye una causa de extinción del contrato de trabajo, que deriva de su voluntad unilateral. El empleador no podrá oponerse, pero sí podrá aceptar o rechazar la exoneración del plazo de preaviso, en caso de este último lo debe hacer por escrito dentro del tercer día.

Sexto. - En atención a lo expuesto, es menester referir que, la renuncia es causa de extinción del vínculo laboral, así lo prescribe el artículo 10, inciso c), del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios: "El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Séptimo. - En esa línea, el Tribunal del Servicio Civil refiere en la Resolución número 005830-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala del veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, que: "(...) en el régimen CAS el empleador no debe aceptar la renuncia para que opere la extinción del contrato de trabajo, es pertinente recordar que el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, solo faculta al empleador a negar el plazo de preaviso de 30 días. Así, la regla general es que el trabajador presente su carta de renuncia con una anticipación de 30 días a la oportunidad en la que se materializará su cese; sin embargo, el trabajador puede solicitar la exoneración de ese plazo de preaviso, el mismo que podrá ser negado por el



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 14:44:19 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

empleador dentro de los 3 días posteriores, bajo la condición de que se presuma que ha aceptado la exoneración solicitada ante la falta de respuesta”.

Octavo.- Por su parte, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado con la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ del diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, regula sobre la renuncia en su artículo 83: “El/La servidor/a que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda, con conocimiento y visto bueno de su jefe/a inmediato/a, debiendo indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral. De haber solicitado exoneración del plazo indicado, esta puede ser rechazada por escrito, hasta dentro de tres (3) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber respuesta de la autoridad competente, la exoneración se da por aceptada de manera tácita”.

Noveno.- De la normativa antes glosada, se advierte que, si bien es cierto que la renuncia es un acto unilateral y de carácter receptivo, también lo es que el trabajador debe cumplir determinados preceptos al momento de poner a conocimiento del empleador su voluntad de renunciar, estos son: i) presentar su renuncia por escrito; ii) cumplir con el plazo de preaviso, esto es, treinta días de anticipación, o en su defecto, solicitar la exoneración del referido plazo; iii) la renuncia presentada debe ser con conocimiento y visto bueno del jefe inmediato; y, iv) el trabajador debe consignar la fecha de término de la relación laboral.

Décimo.- En el presente caso, el día cinco de mayo del dos mil veinticinco, el servidor Edwar Daniel Salazar Ramírez presentó su renuncia por escrito al cargo de Auxiliar Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz, bajo el Decreto Legislativo 1057, a plazo determinado, asignado a la plaza 027567. Asimismo, precisó que laboró hasta el día cinco de mayo del año en curso, lo cual se corrobora del reporte de asistencia. Sin embargo, inobservó el plazo de treinta días de preaviso, normado en el artículo 10, inciso c), del Decreto Legislativo 1057 y el artículo 83 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, toda vez que su renuncia es presentada el cinco de mayo del dos mil veinticinco y el mismo día fue su último día de labores; además, es importante resaltar que no solicitó la exoneración del plazo de preaviso. Aunado a ello, se observa que el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del cinco de mayo del dos mil veinticinco no contiene el visto bueno de su jefa inmediata. Por tanto, teniendo en cuenta la voluntad de renunciar del trabajador y en virtud de que media contrato vigente con esta Corte Superior de Justicia hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, se deberá hacer efectiva la renuncia el referido día, fecha de término de la relación laboral al ser el último día de vigencia del contrato suscrito por el recurrente.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 14:44:19 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo primero.- Sin perjuicio de ello, se debe acotar que, el recurrente debió de continuar con sus labores hasta el pronunciamiento correspondiente. No obstante, se advierte que no asistió a su centro de labores desde el seis de mayo del presente año en adelante, conforme se desprende del reporte de asistencia. Dicha inasistencia podría configurar un presunto abandono de trabajo, por lo que corresponde derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD, a fin de que se investigue si el servidor incurrió en una falta administrativa por los hechos expuestos.

Décimo segundo.- Por consiguiente, se deja expresamente establecido que la **eficacia de la renuncia por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.**

Décimo tercero.- Por otra parte, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital que realice las acciones pertinentes en aras de garantizar el servicio administrativo, así como el servicio de justicia, y a la Coordinación de Personal ejecute las acciones correspondientes en relación a la expedición de la constancia de trabajo del recurrente y demás actos en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Téngase presente la renuncia formulada por el servidor **Edwar Daniel Salazar Ramírez** al cargo de Auxiliar Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz, bajo el Decreto Legislativo 1057, a plazo determinado, asignado a la plaza 027567; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, **al treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco**, al ser el último día de vigencia del contrato suscrito por el recurrente; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Derivar copias de los presentes actuados a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos – PAD** de esta Corte Superior, a razón de lo informado por la Coordinadora de Personal, a fin de que se investigue si el **servidor Edwar Daniel Salazar Ramírez** incurrió en una falta administrativa frente al presunto abandono de trabajo en el que habría incurrido por la inasistencia a su centro de labores.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 14:44:19 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Precisar al servidor que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Coordinación de Personal, cumpla con realizar las acciones correspondientes en relación a la expedición de la constancia de trabajo del recurrente y demás actos en mérito a lo dispuesto en la presente resolución, en el marco de sus legales atribuciones.

Artículo Quinto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo, así como el servicio de justicia.

Artículo Sexto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Módulo de Protección - SNEJ, servidor recurrente y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 14:44:19 -05:00

